

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

5-6-50
AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 21 DE AGOSTO DE 1945

NUMERO 9780

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resuelto No. 1857 de 11 de Agosto de 1945, por el cual se otorga un avocamiento.

Sección Segunda

Resuelto No. 1619 de 31 de Julio de 1945, por la cual se concede libertad a un reo.

Resuelto No. 1626 de 10 de Agosto de 1945, por el cual se concede libertad a un reo.

Resoluciones Nos. 1627, 1628 y 1629 de 11 de Agosto de 1945, por las cuales se concede libertad a unos reos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto No. 358 de 7 de Agosto de 1945, por el cual se modifica un Decreto.
Solicitudes de patentes, traspasos y registro de marcas de fábrica.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panama.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NIEGASE AVOCAMIENTO

RESUELTO NUMERO 1857

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1857.—Panamá, 11 de Agosto de 1945.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República.

Estima innecesaria la revisión de la controversia civil de policía promovida ante el Alcalde Municipal de Alanje por la señora Casimira Vigil de Cáceres contra Rubén Darío Guillén, con el fin de que éste fuera obligado a suspender el funcionamiento de una piladora de arroz establecida en un local adyacente a la casa de la demandante. La inspección ocular practicada por el Alcalde probó plenamente que el ruido de esa máquina y los desperdicios del grano que se introducen a la habitación de la señora de Cáceres, la perjudican en su tranquilidad y su salud.

La resolución No. 21 dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí el día 24 de mayo de 1945, por medio de la cual revocó la resolución No. 5 del Alcalde de Alanje, de fecha 12 de abril de este año, y ordenó a Rubén Darío Guillén que instalara su máquina piladora donde no perjudicase los intereses de terceros, está correctamente basada en los artículos 1100 y 1101 del Código Administrativo y, por lo tanto, conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Primer Secretario del Ministerio.
Francisco González Ruiz.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1619

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1619.—Panamá, Julio 31 de 1945.

Pedro Martínez Rodríguez, panameño, soltero, chofer, mayor de edad, quien cumple en la Coiba

penal de Coiba pena de "un año quince días de reclusión" por el delito de "Hurto" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 8 de junio de 1945, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República.

RESUELVE:

Conceder a Pedro Martínez Rodríguez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 2 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio.
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1626

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1626.—Panamá, Agosto 10 de 1945.

Amadeo López o Amado López o Amadeo Bermúdez o Jorge Enrique (a) Chafán, Papá, panameño, agricultor, soltero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de noventa días de arresto por "Hurto" mas tres años de confinamiento por "Reincidente de faltas similares" que le impuso el Corregidor del Barrio de Calidonia en resolución fechada el 5 de junio de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N.º 3.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N.º 321

TALLERES

Imprenta Nacional.—Avenida Sur N.º 3

ADMINISTRACIONAVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 5.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder a Amadeo López o Amado López o Amadeo Bermúdez o Jorge Enrique (a) Chafian, Papá, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 1º de agosto, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1627

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1627.—Panamá, Agosto 11 de 1945.

Cristina Vega, panameña, soltera, mayor de edad, de Oficios Domésticos, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de tres meses quince días de reclusión por el delito de "Lesiones Personales" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 9 de abril de 1945, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder a Cristina Vega, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley pe-

nal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1628

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1628.—Panamá, Agosto 11 de 1945.

Francisco Tejada, panameño, soltero, cantinero, mayor de edad, quien cumple en la Cárcel Pública de Colón pena de Tres Meses Veinte Días de Reclusión por "Falsedad" que le impuso el Juez Segundo del Circuito de Colón en sentencia proferida el 5 de julio de 1945, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder a Francisco Tejada, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1629

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1629.—Panamá, Agosto 11 de 1945.

Francisco García (a) Chico, panameño, mayor de edad, agricultor, soltero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de un año de reclusión por el delito de "Tentativa de Violación Carnal" que le impuso el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida el 5 de marzo de 1945, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder a Francisco García (a) Chico, de ge-

nerales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 14 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Manuel Burgos.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 358
(DE 7 DE AGOSTO DE 1945)

por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 260 de 13 de Julio de 1944, dictado por el órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º—Que la United Fruit Company ha aumentado su producción de abacá, material de primera necesidad en la guerra a solicitud del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, lo que implica un mayor número de empleados y obreros para atender tal aumento hasta el extremo que la Compañía tuvo que conseguir permiso del Gobierno Nacional para importar quinientos (500) obreros y familias de Centro América.

2º—Que la Compañía mencionada ha solicitado a este Ministerio, que se reforme el Decreto No. 260 de 13 de Julio de 1944, en el sentido de aumentar en nueve (9) reses, la cuota de matanza asignada a dicha Compañía, por el mencionado Decreto para el Distrito de Bocas del Toro, a fin de atender debidamente a las necesidades alimenticias de dichos trabajadores.

3º—Que tal solicitud ha sido recomendada también por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro

DECRETA:

Artículo único.—Auméntase a nueve (9) reses semanales la cuota asignada al Distrito de Bocas del Toro mediante el Decreto No. 260 de 13 de Julio de 1944.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Primer Secretario Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

F. MORRICE JR.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En nombre de la Lektrolite Corporation, sociedad anónima, organizada conforme a las leyes del Estado de New York, y domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, E. U. de A., le solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada compañía que consiste en la representación de la caricatura de la cabeza de un hombre con sombrero de copa alta, portando un monóculo sobre el ojo derecho y fumando un cigarrillo. Esta caricatura descansa sobre un marco rectangular negro donde está inscrita la palabra



a los lados del rectángulo nótanse dos lazos; todo según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Encendedores para cigarros, cigarrillos y pipas del tipo catalítico y partes para encendedores de cigarros cigarrillos y pigas (de la clase 34 de los Estados Unidos. Aparatos de Calefacción, alumbrado y ventilación). La marca se ha venido usando en el país de origen desde Junio de 1933 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, por medio de una etiqueta impresa en que aparece la marca, o imprimiéndola directamente sobre los productos o los paquetes que los contienen, o aplicándola de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña a esta solicitud:

a) certificado de Registro en los Estados Unidos No. 405,626 de Febrero 8 de 1944. b) comprobante de haberse pagado el impuesto por el registro que se solicita. c) Seis etiquetas de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla. d) poder de la compañía y declaración jurada, se encuentran agregados a la solicitud de la misma marca basada en el No. 405,625 de los E. U. A. para amparar fluido para encendedores que presento en esta misma fecha.

Panamá, 20 de Junio de 1945.

Carlos Raúl Morales.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 2 de Julio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Fred'k H. Levey Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva

York, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un león visto de lado con su zarpa derecha reposando sobre un barril; todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Tintas para imprimir (de la Clase 11 de los Estados Unidos, Tintas y materiales de impresión), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Mayo de 1883 en el país de origen, es usada en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a los receptáculos que los contienen una etiqueta en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 405,827 de Febrero 22 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía; e) Declaración jurada del Presidente de la Compañía.

Panamá, Junio 27 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 2 de Julio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SORETONE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un antiséptico y analgésico, y específicamente una preparación para aliviar la molestia causada por la comezón en los pies, dolores y dolencias musculares simples, torceduras y contusiones meno-

res, mordidas de mosquito y picaduras de insectos pequeños inofensivos, y para frotaciones después de hacer ejercicio (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Noviembre de 1934 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 410,334 de Noviembre 21 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente se encuentra adjunto a la solicitud de registro de la marca Darol de propiedad de la misma compañía que presentamos en esta fecha.

Panamá, Junio 27 de 1945.

LOMBARDI E ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 27-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 2 de Julio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

TRASPASOS

RESUELTO NUMERO 1658

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1658.—Panamá, 7 de Mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Pepsodent Co., domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados se tome nota de que ha traspasado sus derechos en la marca de fábrica «Pepsodent», cuyo registro se hizo en esta República el 15 de Febrero de 1943 bajo el número 309, a favor de la sociedad anónima Lever Brothers Company, de Cambridge Massachusetts, y

que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso,

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho a favor de la sociedad Lever Brothers Company por la sociedad anónima The Pepsodent Co. de los derechos en la marca de fábrica «Pepsodent», cuyo registro se hizo en esta República el 15 de Febrero de 1943 bajo el número 309.—Publíquese.

El Ministro,
E. MANUEL GUARDIA.
El Primer Secretario,
J. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1662

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1662.—Panamá, 21 de Mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Vine Products, Limited, organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en V. P. Winery, Villiers Road, Kingston-on-Thames, Surrey, Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «vinos»;

que la marca consiste en la denominación «Red Point», y se aplica a los envases y otros receptáculos que contengan el producto, por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de letra; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, el registro de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Vine Products, Limited, domiciliada en V. P. Winery, Villiers Road, Kingston-on-Thames, Surrey, Inglaterra.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,
E. MANUEL GUARDIA.
El Primer Secretario,
F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1102 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 21 de mayo de 1945. Caduca: 21 de mayo de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1662, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Vine Products, Limited, domiciliada en Kingston-on-Thames, Surrey, Inglaterra para amparar y distinguir en el comer-

cio «vinos» de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 13 de diciembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9603 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de enero de 1945.

Panamá, veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco'

El Ministro,
E. MANUEL GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la denominación «Red Point», y se aplica a los envases y otros receptáculos que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de letra.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

El día 12 de Octubre del presente año, tendrá lugar en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la adjudicación, por licitación Pública, del arrendamiento de los locales que usaba la Panama Electric Company, para guardar sus tranvías y mantener talleres, en la Avenida Norte de la ciudad.

Las propuestas deben presentarse por escrito y serán aceptadas hasta las 12 m. del día anterior al del remate.

De 12 m. a la 1 p. m., del día 12 de Octubre venidero, se oirán pujas y repujas.

Los interesados pueden solicitar las bases para la adjudicación, en la Secretaría del Ministerio.

Panamá, 18 de Agosto de 1945.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Ricardo Q. Gallol.

Yo, RICARDO VALLARINO CHIARI, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula número 47-4134.

CERTIFICO:

Que por escritura Número 1478 de 18 de Agosto de 1945, de la Notaría a mi cargo, el señor Daniel Samuel Fong ha vendido la parte que le corresponde en la sociedad comercial Varela y Fong Limitada, de esta plaza, al señor José Manuel Varela; y

Que por medio de la misma escritura 1478 los mencionados señores Fong y Varela, como únicos socios de dicha sociedad, la han declarado disuelta y liquidada.

Panamá, Agosto 18 de 1945.

El Notario Público Primero,

R. VALLARINO CH.

Liq. 6438.

(Primera publicación)

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA.

Notario Segundo del Circuito de Colón, con cédula de identidad personal número Once-Setenta y Uno (11-71).

CERTIFICA:

Que los señores Ricardo Mateu Carol, George Livingstone Cohen, y Pedro Oliva Miranda, de este vecindario, han elevado a la suma de Cien Mil Balboas (Bs. 100,000) el Capital social de la Compañía colectiva de comercio que gira en esta plaza con el nombre de «R. Mateu C. y Compañía Limitada»; y por el mismo instrumento, prorrogan por un término de cinco (5) años más, la duración de la referida sociedad «R. Mateu C. y Compañía, Limitada.»

Que en todo lo demás queda el Pacto Social intacto, con las reformas a él introducidas.

Así consta en la escritura Pública número dos (2) de esta misma fecha, extendida en la Notaría a su cargo.

Colón, Agosto 16 de 1945.

El Notario Segundo del Circuito,

T. Villaverde P.

Liq. 98.204.

(Única publicación)

AVISO OFICIAL MINISTERIO DE EDUCACION

Concurso a Beca Para Realizar Estudios e Investigación en Materia Agrícola

El Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, organización que funciona bajo los auspicios de la Unión Panamericana, ofrece una beca para estudiantes panameños varones que tengan título de Bachiller en Ciencias Agrícolas o un grado equivalente o superior para estudiar en el mencionado Instituto, en Turrialba, Rep. de Costa Rica.

Requisitos para los Candidatos

La beca del Instituto se otorgará al candidato que haya demostrado ser especialmente hábil en trabajos de investigación y que se comprometa regresar a Panamá a continuar su labor en el campo de la agricultura.

Todo candidato debe reunir las siguientes condiciones:

- 1º Ser de reconocida competencia intelectual y profesional.
- 2º Gozar de buena salud.
- 3º Estar dispuesto a dedicar todo su tiempo a las labores correspondientes a la beca.
- 4º Residir en el Instituto no menos de un año y no más de tres.
- 5º Ser versado en materias tales como química, física, botánica y zoología.

El becario no pagará derechos de matrícula, de alojamiento, comida y laboratorio.

Deben solicitarse los esqueletos para hacer la petición en el Ministerio de Educación, Sección Técnica.

El Concurso se cierra el 23 del presente mes de Agosto.

Panamá, 14 de Agosto de 1945.

El Primer Secretario del Ministerio,

César A. Quintero.

Agosto 16-21.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 4. (Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, por este medio al público;

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Martín Ordóñez Jiménez se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado del Circuito de Coclé, Penonomé, Julio tres de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:

Por esta causa quien suscribe Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión de Martín Ordóñez Jiménez desde el día de su defunción ocurrida en la ciudad de Panamá, el veintiocho de Mayo último.

b) Que son sus herederos sin perjuicio de tercera sus hermanos legítimos Vicenta Ordóñez Jiménez; Toribio Ordóñez Jiménez y Paulino Ordóñez Jiménez;

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese.—Raul E. Jaen P.—Agustín Alzamora R.—Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio por el término de treinta días hábiles y copia del mismo pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

En Penonomé, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Segunda publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Las Palmas al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fruto Castellón A., se encuentra depositada una vaca ararada de talla segunda de primer parto, sin señal de fuego ni de sangre, y una ternera hija suya, color amarillo sin hierro ni señal como la madre, los cuales animales se encontraban vagando en el lugar denominado "Los Gordillos" sin reconocersele dueño. La vaca llegó novilla al lugar hace unos cuatro años y ha sido denunciada por el señor Maximino Ruiz, quien dice ha recibido perjuicios de ella.

Para que sirva de formal notificación el suscrito Alcalde, de acuerdo con el artículo (1601) del Código Administrativo fijó el presente aviso en lugar público y copia remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por tres días, para que el que se creyere con derecho se presente a hacerlo valer.

De lo contrario serán rematadas en subasta pública.

Las Palmas, Julio 24 de 1945.

El Alcalde,

T. J. PALACIOS.

El Secretario,

Isaac L. de Guevara S.

(Segunda publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hermanno Méndez, de esta naturaleza y vecindad, se encuentran depositados dos toros así: Uno de talla tercera, color lebruno y herrado así: "11" y otro de talla segunda, color amarillo, gacho cachicongo y herrado así: "CS". Estos animales tienen mas de dos años de encontrarse depositados por orden del señor Personero Municipal de este Distrito, por haber resultado hurtados, y como durante todo este lapso no se ha presentado nadie a reclamarlos como dueños, han sido en consecuencia, y para darle cumplimiento a lo estatuido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días a partir de la fecha, para que el que se considere con derecho sobre los animales mencionados los haga valer dentro del término legal. Vencido este término serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Enviase copia de este Edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término estipulado.

Cañazas, julio 25 de 1945.

El Alcalde Municipal,

JUAN BAPTISTA BREA.

El Secretario,

R. González.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplazo a Rafael Navarro Políguez, natural de de treinta años de edad, soltero, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en el Territorio de Cúcuta y a Gregorio Velásquez, panameño, de veintidos años de edad, sin Cédula de Identidad Personal, agricultor, soltero, y con residencia en el mismo lugar de Cúcuta, Distrito de Colón, para que dentro del término de (20) días contados desde la última publicación de este Edicto, o al de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el Juicio seguido contra ellos por el delito de "Lesiones personales", y que dice así: "Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Julio dieciocho de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: El señor Personero Municipal tan pronto co-

mo terminó la instrucción de las sumarias seguidas contra Rafael Navarro Rodríguez y Gregorio Velásquez por el delito de lesiones personales, causadas al señor Jaime Morales, solicitó el procesamiento de dichos acusados, lo que realmente hizo este Tribunal por auto fechado el cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, una vez que se pudo constatar que los cargos hechos a Navarro Rodríguez y a Velásquez exigían un enjuiciamiento de conformidad con el Artículo 2147 del Código Judicial.

Pues bien: Rafael Navarro Rodríguez y Gregorio Velásquez, tal como lo expresa el auto encausatorio, agredieron al señor Jaime Morales en Cativá comprensión del Distrito de Colón, como a las once de la noche del treinta de Julio del año pasado, en momentos en que el señor Morales intervenía en su carácter de educador en una fiesta organizada por los maestros de dicho lugar, con fines culturales, resultando el maestro Morales con lesiones que le ocasionaron incapacidad definitiva por quince días, de acuerdo con el certificado médico-legal de fs. 39, expedido por el médico forense Dr. Luis Arrieta Sánchez.

Apesar de que tanto Rafael Navarro Rodríguez como Gregorio Velásquez, niegan ser los causantes de las heridas producidas al señor Morales, exponiendo como razón de exculpabilidad el hecho de encontrarse los dos en estado de ebriedad cuando tuvo lugar la riña, testigos presenciales han declarado en esta causa que vieron cuando el maestro Morales era objeto de agresión de parte de Navarro Rodríguez y de Velásquez en la noche del incidente.

Por ignorarse el paradero de los mencionados acusados fué preciso notificarles el auto de enjuiciamiento dictado en contra de ellos mediante edicto emplazatorio de acuerdo con el Artículo 2340 del C. Judicial.

Verificado el juicio oral en el que sólo intervinieron el Representante del Ministerio Público y el Defensor de Oficio como es de ritual procedimiento en los casos de reos ausentes, resta dictar la sentencia que es de lugar, ya que el aspecto jurídico del juicio no ha tenido la menor alteración.

Por la ausencia de referencias penales de Rafael Navarro Rodríguez y Gregorio Velásquez como lo indica el certificado que cursa a fs. 82 suscrito por el Primer Comandante del Cuerpo de Policía Nacional, dichos procesados se han hecho acreedores al mínimo de la pena que estipula el Artículo 319 del C. Penal, que es el violado, con aumento de una sexta parte en atención al Artículo 320 del mismo código. Las heridas fueron causadas con arma cortante.

Por las anteriores consideraciones, el Juez que suscribe, Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de Lesiones personales a Rafael Navarro Rodríguez, natural de Costa Rica, de treinta años de edad, soltero, sin Cédula de Identidad personal y con residencia en el Corregimiento de Cativá, y a Gregorio Velásquez, panameño, de veintidós años de edad, sin cédula de Identidad personal, agricultor, soltero y con residencia en el mismo lugar de Cativá, Distrito de Colón, y los CONDENA a la pena principal de tres meses con quince días de reclusión, y a la accesoria del pago de las costas procesales.

En vista de que tanto Rafael Navarro Rodríguez como Gregorio Velásquez son reos ausentes, ordénese la publicación de este fallo de conformidad con lo establecido en el Artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 37, 38, 319 y 320 del C. Penal y Artículo 2061, 2153, 2156 y 2219 del C. Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) Carlos Hornechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se advierte a los reos que de no comparecer en el término que se les ha fijado, serán declarados formalmente notificados de la sentencia dictada en su contra, y los autos se remitirán al Tribunal de Apelaciones y Consultas de este Circuito para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

CARLOS HORNECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 8

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio de este edicto, EMPLAZA a Sebastiana Caballero, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos, natural del Distrito de David y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de Doce (12) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le adelanta por el delito de Estafa en perjuicio de la señora Ofelia de Moreno, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, se le declarará en rebeldía y la causa se seguirá sin su intervención. La resolución que ordena este emplazamiento dice textualmente así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

En vista que Sebastiana Caballero, no se ha presentado a este Despacho, a pesar de haber sido legalmente notificada del auto de proceder y de haber hecho todas las gestiones para conseguir su comparecencia o captura para la celebración del juicio oral que en su contra se sigue por el delito de estafa, se decreta su emplazamiento de acuerdo con el Artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce días más el de la distancia, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se señala nuevamente las dos de la tarde del día diez del próximo venturo mes, para la vista oral de la causa.

Notifíquese.—(fdo.) CEDEÑO.—(fdo.) MORRISON.—Secretario."

Y la parte resolutive del auto de proceder dictado contra la emplazada Caballero dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

En esta virtud, el suscrito Juez de acuerdo con el Personero Municipal del Distrito del Barú, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Sebastiana Caballero, panameña, mayor, soltera, de oficios domésticos, residente en la ciudad de David, y en consecuencia señala el día lunes cinco (5) de octubre próximo para que entre las dos y cinco de la tarde tenga lugar el juicio oral de la causa.

Las partes pueden solicitar en uno o más escritos la práctica de las pruebas que estimen conducentes.

Se le advierte a la señora Sebastiana Caballero que debe proveer los medios de su defensa.

Como dicha señora tiene su residencia en la ciudad de David, en el Establecimiento de enseñanza de las Hermanas de la Caridad, comisionase al señor Juez Municipal de ese Distrito a fin de que la cite a su Despacho y le notifique personalmente este auto.

Notifíquese.—(fdo.) Luis Arce.—(fdo.) Enrique Díez, —Secretario."

Se le recuerda a las autoridades de orden político y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones que establece la Ley, el deber en que están de aprehender a la emplazada o de denunciar su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por lo tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y una copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

J. M^a CEDEÑO.

El Secretario,

G. Morrison.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 21 de Agosto de 1945.

CUADRO NUMERO 125 DE 5 DE JULIO DE 1945

Cia. Avila S. A., jabón de tocador 80 bultos de Nueva York por...	648	Roberto G. de Paredes, Colg. Palm. P. polvos de talco y para la cara, lápiz para labio etc., de Nueva York por...	172
F. De W. Evertsz, hojas medicinal; bicarbonato de sodio; etc., 36 bultos de Nueva Orleans por...	648	Jacobo Entebi, Bazar Jacobo, tela de algodón caucho sintético etc., 2 bultos de Nueva York por...	208
F. De W. Evertsz, medicinas para perros 12 bultos de Nueva York por...	215	Cia. Colgate Palm., Roberto G. de Paredes, tónico para el cabello, jabón de tocador etc., 5 bultos de Nueva York por...	318
C. G. de Hasey y C ^o , lavoris antiséptico; pronto alivio; etc., 11 bultos de Nueva York por...	243	Radio Pictures of Panama, películas de cine usadas 4 bultos de Curacao por...	450
Inc. Casa Ahfú S. A., cordelería de algodón 10 bultos de Nueva York por...	426	Fábrica Panameña de Pinturas S. A., barnices, espigas, secante líquido etc., 103 bultos de Nueva York por...	5.069
Almacenes Romero A. Romero, jabón lavander; brillantina; polvo de talco etc., 4 bultos de Nueva York por...	867	Cia. Panamerican Orange Crush, jugo de piñas en latas 45 bultos de San Francisco por...	126
C. A. Chapman V., sueros profilácticos para uso veterinarios; etc., 1 bulto de Nueva York por...	265	Corp. August W. Neuman, sodio hidróxido feul., hesametilenamina etc., 13 bultos de Nueva York por...	336
Heurtematte y C ^o , depilatorios; polvos faciales; etc., 6 bultos de Nueva York por...	2.586	American Supply C ^o , bolsas de papel 135 bultos de Nueva Orleans por...	669
Justo P. Gutiérrez, carro Pontiac motor N ^o 6. 416.675 1 bulto por...	400	Javier Morán, elixires medicinal, linimento, quadroline etc., 11 bultos de Nueva York por...	603
Ricardo A. Miró, cueros vacunos para tapicería 3 bultos de Buenos Aires por...	2.130	C. O. Masson S. A., avena machacada 50 bultos de Nueva Orleans por...	300
Almacén Eléctrico Lloyd, partes de vidrio para lámp. eléctricas; etc., 38 bultos de Nueva York por...	548	C. O. Masson S. A., avena machacada 200 bultos de Nueva Orleans por...	870
Smoot Beeson S. A., carrocerías de volquete modelo 720-v 8 piezas por...	2.836	Universal Films S. A., películas films S. A. 6 bultos de Curacao por...	640
Academia Industrial Panameña, vasos de vidrio, cucharones etc., 1 lote por...	21	Javier Morán, livibron y cápsulas de tiódina 1 bulto de Nueva York por...	113
Ferrocarril Nacional de Chiriqui, cucharas, tenedores, cuchillos etc., 4 bultos de Valparaíso por...	5.356	Javier Morán, Regulador Gesteira y Ventre Livre 10 bultos de Nueva York por...	480
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, oxígeno y acetileno 78 bultos por...	282	Central American Plumbing y Supply, válvulas y partes para duchas de hierro fund., 2 bultos de Nueva York por...	508
Yanci y Diaz Cia. Ltda., zapatos de cuero del 3 al 8 para niños 5 bultos de Buenos Aires por...	1.959	Pan American Orange Crush, bolsas de papel 160 bultos de Nueva Orleans por...	612
Señorita Elida Zubietta, efectos personales 1 bulto de Nueva York por...	390	Casa Sport S. A., espejos de vidrio pulidos 1 bulto de Nueva York por...	204
Enrique Pascual, artículos de aluminio y jarros de aluminio 4 bultos de Habana por...	685	Jesús Gargallo C ^o , confecciones de rayón, costureros mimbre etc., 1 bulto de Buenos Aires por...	751
León Nahamad C ^o , hilo de algodón para bordar y coser 3 bultos de Nueva York por...	221	Aristides Romero, jabón paramí y cash bouq. para tocador 225 bultos de Nueva York por...	1.262
C ^o Aroelétrica S. A., cajas de hierro para salidas eléct. 32 bultos de Nueva York por...	185	Julio Vos, brillantina "brylcreem" para el cabello 40 bultos de Nueva York por...	278
Lámparas Quesada S. A., lámparas desarmadas completas 56 bultos de Habana por...	230	Casa Chen, frijoles rosados, habas, arvejas, 150 bultos de San Francisco por...	1.316
I. L. Maduro Jr. S. A., carteras de cuero de lagarto 2 bultos de Habana por...	3.151	Casa Chen, jaleas de frutas, maíz cons. jugo de piña 162 bultos de San Francisco por...	585
Kito Chen, repollo salado y especias chinas 3 bultos de San Francisco por...	239	Prod. Hospital Santo Tomás, artefactos eléctricos instrumentos hosp. 4 bultos de Nueva Orleans por...	350
Aroelétrica S. A., aisladores de porcelana 5 bultos de Nueva York por...	131	Prod. Hospital Santo Tomás, aparatos y accesorios eléctricos, pasteurizador leche 3 bultos de Nueva York por...	1.118
Aroelétrica, dispositivos eléctricos 5 bultos de Nueva York por...	565	Ministerio de Hacienda y Tesoro, accesorios y partes para bomba de agua 4 bultos de Nueva York por...	554
Roberto G. de Paredes, polvos, coloretes para la cara, lápices para labios etc., 2 bultos de Nueva York por...	93	Salubridad y Obros Públicas, mangueras de presión, barrenas, gancho elabon. de Nueva Orleans por...	450
Murad Harari, zapatos para señoras 15 bultos de Nueva York por...	1.366	Sección de Salubridad, frascos con tapas de cristal, embudos etc., 4 bultos de Nueva Orleans por...	45
R. Agostini, latas vacías 35 bultos de Nueva York por...	390	Omibroy Auto Supply, accesorios para autos 1 bultos de Nueva York por...	154
Fernandez Cia. Ltda., hormas, moldes papel, madera, nieles de calzado etc., 7 bultos de Nueva York por...	351	Indara Riha S. A., uvas frescas 300 bultos de Valparaíso por...	817
Angel Sasson Cia., papel para empaquetar 158 bultos de Seattle Wash., por...	984	Feicher Kardonski, betún para calzado 20 bultos de Nueva York por...	244
Lámparas Quesada S. A., lámparas desarmadas completas 3 bultos de Habana por...	561		